

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

Fecha de Clasificación: 19-VII-2019

Unidad Administrativa: PFFA/OROO

Reservado: 1 A 6 PÁGINAS

Periodo de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.

IX LFTAIP

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Subdelegado Jurídico:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- El catorce del mismo mes y año, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19 en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones que serán objeto de análisis en la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que se desprenden elementos suficientes para determinar la comisión o no, de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin detrimento de la garantía de audiencia que debe prevalecer en todo momento dentro del proceso administrativo, por los motivos que más adelante se expondrán.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa; de esta manera se refiere que en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19 de catorce de febrero de dos mil diecinueve levantada en cumplimiento de la orden de inspección de igual nomenclatura y de esa misma fecha, se observaron los hechos y omisiones que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

En ese orden de ideas, se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Ahora bien, conforme a dicha documental, se advierte que al no encontrar a persona que se ostente con alguno de los títulos previstos en la orden de inspección (propietario, posesionario, etc.) y siendo el caso que aún y cuando se indagó en ese sentido sin obtener resultados favorables, entonces no se dio cumplimiento a al objeto de la orden de inspección; por ende, al haberse circunstanciado hechos en forma aislada, sin que se haya hecho constar en el predio inspeccionado flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de persona en alguna conducta irregular o de inicio de obra, aunado a que no se observó a nadie en labores de cambio de uso de suelo o de ejecución de las obras y actividades que exigen autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba reconocida por la Ley que permita inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de alguien en particular; por lo que se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a persona alguna derivado de los hechos circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19, de catorce de febrero de dos mil diecinueve. En ese orden de ideas, ante la imposibilidad materia de continuar el procedimiento administrativo por la causa sobrevenida, con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- Ahora bien, en relación con la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/00023-19, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, su afectación es de índole temporal o transitoria y solo afecta determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

En ese tenor y una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su imposición.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el considerando III de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Ahora bien considerando que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio ubicado entre las COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-19.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN: 0153/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

SEPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O POSESIONARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=0459700 Y=2379258, X=0459731, Y=2379271 CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q MEXICO, EN LA LOCALIDAD DE LA ISLA DE HOLBOX, MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO PFFA/1/4C.26.1/599/19, DE 16 DE MAYO DE 2016, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. – CÚMPLASE ----

